

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

**2020/1289** *Aprobación definitiva Ordenanza ciclo integral del agua.*

#### **Anuncio**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de marzo de 2020, han sido resueltas las alegaciones presentadas por D. Fernando Romero Hernández actuando en representación de ACCIONA AGUA SERVICIOS S.L. contra Acuerdo Plenario de 19 de diciembre de 2019 en el que se aprueba provisionalmente la Ordenación e Imposición de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de los Servicios Municipales del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Úbeda.

Se entiende definitivamente adoptado aquel Acuerdo conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE UBEDA.

#### ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Es objeto de esta Ordenanza regular las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y tarifas correspondientes a la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, en desarrollo de lo establecido en el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuya naturaleza jurídica es establecida en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Estos servicios se gestionan por ACCIONA AGUA SERVICIOS, en régimen de concesión.

#### ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR

Constituye el presupuesto de hecho legitimador la prestación por este Ayuntamiento de los servicios comprendidos en la gestión del Ciclo Integral del Agua:

a) El suministro domiciliario de agua potable y todos los procedimientos necesarios para su

prestación.

b) El servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

c) El servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales aportadas mediante la red pública de alcantarillado.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, los servicios de alcantarillado y depuración se declaran de recepción obligatoria para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el primero. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Sección Técnica determine para la conexión a la red de alcantarillado. En atención al carácter de servicio de recepción obligatoria, la obligación de contribuir por ambos servicios nace por el solo hecho de estar abonado al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga conexión con el servicio de alcantarillado.

**ARTÍCULO 3. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO**

Son obligados al pago en la prestación patrimonial del servicio integral del agua, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

**ARTÍCULO 4. TARIFAS POR SUMINISTRO DE AGUA**

<b>TARIFA PRIMERA</b>		<b>CUOTA DE SERVICIO.</b>
8.9038 € más IVA, por abonado y trimestre		
<b>TARIFA SEGUNDA</b>		<b>CONSUMO USO DOMÉSTICO.</b>
D-1	Consumo doméstico protegido hasta 18 m <sup>3</sup> trimestrales, por abonado, pagará por m <sup>3</sup>	0,4897€/m <sup>3</sup> , más IVA.
D-2	Consumo comprendido entre 18.01 a 30 m <sup>3</sup> trimestrales, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	0,8637€/m <sup>3</sup> , más IVA.
D-3	Consumo comprendido entre 30.01 a 48 m <sup>3</sup> . trimestrales, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	1,3979€/m <sup>3</sup> , más IVA.
D-4	Consumo superior a 48 m <sup>3</sup> . trimestrales, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	3,1787€/m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>TARIFA TERCERA</b>		<b>CONSUMO USO INDUSTRIAL</b>
I-1	Tarifa única trimestral por m <sup>3</sup>	1,4512€/m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>TARIFA CUARTA</b>		<b>CONSUMO USO COMERCIAL</b>

C-1	Tarifa única trimestral por m <sup>3</sup>	1,4512€/m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>TARIFA QUINTA</b>		<b>CONSUMO CENTROS OFICIALES</b>
O-1	Tarifa única trimestral por m <sup>3</sup>	1,4512€/m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>TARIFA SEXTA</b>		<b>CONSUMO OTROS USOS</b>
U-1	Tarifa única trimestral por m <sup>3</sup>	0,8637€/m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>TARIFA SÉPTIMA</b>		<b>CUOTA ACOMETIDA</b>
<p>La cuota única a satisfacer por este concepto tiene estructura binómica, según la expresión:  <math>C=A \times d + B \times q</math>                      En la que:                      "d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble.                      "q" es el caudal total instalado o a instalar en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros                      "A" tendrá un valor de 17.05 €                      "B" tendrá un valor de 235.16 €</p>		
<b>TARIFA OCTAVA</b>		<b>CUOTA DE CONTRATACIÓN</b>
<p>La cuota por este concepto se deducirá de la expresión:  <math>Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)</math>                      en la que                      "d" es el diámetro del contador en milímetros.                      "P" será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado esté autorizado para la modalidad del suministro, en el momento de la solicitud.                      "t" será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado esté autorizado para la modalidad de suministro solicitado en fecha 11-9-199</p>		
<b>TARIFA NOVENA</b>		<b>FIANZAS</b>
<p>Será la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de Junio (BOJA del 10-9-91).                      Cuando se trate de cambios de titular en el mismo domicilio, se realizará la actualización de la fianza.</p>		
<b>TARIFA DÉCIMA</b>		<b>AVERÍA INTERNA EN LA RED</b>
<p>Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la cantidad de 1,2461 € por m<sup>3</sup>. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.                      La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte</p>		

En el caso de grandes consumidores, la facturación se realizará mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES</b>		
<b>CONSUMO USO DOMÉSTICO</b>		
G-1	Consumo de 0 hasta 6 m <sup>3</sup> /mes, se pagará por abonado y m <sup>3</sup> .	0,4897€/m <sup>3</sup> , más IVA.
G-2	Consumo comprendido entre 6.01 a 10 m <sup>3</sup> ./ mes, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	0,8637€/m <sup>3</sup> , más IVA.
G-3	Consumo comprendido entre 10.01 a 16 m <sup>3</sup> ./mes, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	1,3979€/m <sup>3</sup> , más IVA.
G-4	Consumo superior a 16.1 m <sup>3</sup> /mes, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	3,1787€/m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CENTROS OFICIALES</b>		
	Tarifa única mensual por m <sup>3</sup>	1,4512€/m <sup>3</sup> , más IVA.

<b>CONSUMO OTROS USOS</b>	
Tarifa única mensual por m <sup>3</sup>	0,8637€/m <sup>3</sup> , más IVA.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministro para usos doméstico: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) Suministro para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1) Suministro para unos usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, agrícola o industrial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

b.3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

b.4) Suministros para otros usuarios: Se consideración como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

#### ARTÍCULO 5. TARIFAS POR ALCANTARILLADO

Se determinará en función del importe de la tarifa de agua consumida utilizada en la finca, aplicando un 36% más IVA, sobre el importe de la tarifa de agua consumida.

ARTÍCULO 6. TARIFAS POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

<b>TARIFA PRIMERA</b>		<b>CUOTA DE SERVICIO.</b>
Por todos los usos		3,6942 € más IVA, por abonado y trimestre
<b>TARIFA SEGUNDA</b>		<b>CONSUMO USO DOMÉSTICO.</b>
D-1	Consumo agua doméstico hasta 18 m <sup>3</sup> trimestrales, por abonado, pagará por m <sup>3</sup>	0,1735 /m <sup>3</sup> , más IVA.
D-2	Consumo agua comprendido entre 18.01 a 30 m <sup>3</sup> trimestrales, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	0,3060 € /m <sup>3</sup> , más IVA.
D-3	Consumo agua comprendido entre 30.01 a 48 m <sup>3</sup> , trimestrales, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	0,4953 € /m <sup>3</sup> , más IVA.
D-4	Consumo agua superior a 48 m <sup>3</sup> , trimestrales, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	1,1263 € /m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>TARIFA TERCERA</b>		<b>CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS USOS</b>
B-1	Consumo agua hasta 30 m <sup>3</sup> , trimestrales, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	0,3342 € /m <sup>3</sup> , más IVA.
B-2	Consumo agua superior a 30 m <sup>3</sup> , trimestrales, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	0,6942 € /m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>TARIFA CUARTA</b>		<b>CONSUMO CENTROS OFICIALES</b>
O-1	Tarifa única trimestral por m <sup>3</sup> agua consumida	0,5142 € /m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>TARIFA QUINTA</b>		<b>AVERÍA INTERNA</b>
<p>En el caso de consumos domésticos, cuando por causa de avería interior en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la tarifa correspondiente al tercer bloque de consumo doméstico, establecido en la tarifa segunda de este artículo. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.</p> <p>Para el caso de consumos no domésticos la tarifa a aplicar al consumo excedido será igual a la definida en el párrafo anterior, esto es, igual a la del tercer bloque de consumo doméstico, establecido en la tarifa segunda de este artículo.</p> <p>La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.</p>		

En el caso de grandes consumidores, la facturación se realizará mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES</b>		
<b>CONSUMO USO DOMÉSTICO</b>		
D-1	Consumo agua doméstico hasta 18 m <sup>3</sup> mensuales, por abonado, pagará por m <sup>3</sup>	0,1735 /m <sup>3</sup> , más IVA.
D-2	Consumo agua comprendido entre 18.01 a 30 m <sup>3</sup> mensuales, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	0,3060 € /m <sup>3</sup> , más IVA.
D-3	Consumo agua comprendido entre 30.01 a 48 m <sup>3</sup> , Mensuales,, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	0,4953 € /m <sup>3</sup> , más IVA.
D-4	Consumo agua superior a 48 m <sup>3</sup> , Mensuales,, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	1,1263 € /m <sup>3</sup> , más IVA.
<b>CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS</b>		
G-1	Consumo agua de 0 hasta 10 m <sup>3</sup> /mes, se pagará por abonado y m <sup>3</sup> ,	0,3342 €/m <sup>3</sup> , más IVA

G-2	Consumo agua superior a 10 m <sup>3</sup> /mes, se pagará por abonado y m <sup>3</sup>	0,6942 €/m <sup>3</sup> , más IVA
<b>CONSUMO USO CENTROS OFICIALES</b>		
O-1	Tarifa única mensual por m <sup>3</sup> de agua consumida	0,5142 €/m <sup>3</sup> , más IVA.

ARTÍCULO 7. REVISIÓN TARIFARIA

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la cláusula 6ª del contrato de gestión indirecta de los servicios públicos municipales de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales del término municipal de Úbeda.

ARTÍCULO 8. DEVENGO.

El devengo de esta prestación patrimonial se producirá, según los casos:

- a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro de agua potable. Respecto de los servicios de alcantarillado y depuración, en las altas voluntarias por conexión a la red general de saneamiento el devengo se producirá el día en que se lleve a efecto.
- b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del período de facturación correspondiente.

Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES

Tendrán bonificación en la tarifa de suministro de agua y en la tarifa de depuración, a partir de 48 m<sup>3</sup> de consumo, aquellos abonados que siendo cinco o más miembros en la Unidad Familiar, la soliciten al Ayuntamiento el cual resolverá sobre dicha bonificación previo informe de la Empresa Concesionaria.

La bonificación afectará al intervalo de m<sup>3</sup> que excedan de 48 m<sup>3</sup> al trimestre, hasta un consumo equivalente al número de miembros de la unidad familiar multiplicado por 9,6 m<sup>3</sup> al trimestre

El importe de la bonificación será de 1,3509 € m<sup>3</sup> en el suministro de agua y 0,4953 € m<sup>3</sup> en la depuración de agua residuales.

Las solicitudes de bonificación se deberán presentar antes del inicio del trimestre en que deben surtir efecto, permaneciendo en vigor hasta la finalización del año. Antes de que comience el nuevo año se deberá de nuevo solicitar, comprobando el Ayuntamiento el número de miembros del inmueble objeto del contrato mediante consulta en el Padrón Municipal de Habitantes y el último recibo abonado de la tarifa de agua, que deberá figurar a nombre del solicitante, mediante consulta a la entidad concesionaria del servicio. Solo se podrá conceder una bonificación por usuario.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTOS

El servicio municipal de suministro de agua se regirá por la Ordenanza Reguladora del Servicio, aprobada en el Pleno Municipal de 25 de Febrero de 1.988, y publicada en el

Boletín Oficial de la Provincia de 21 de Marzo del mismo año u Ordenanza que la sustituya o modifique.

El servicio municipal de alcantarillado se regirá por la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, publicada en el B.O.P de Jaén con fecha 31 de marzo de 2010.

También es de aplicación el Reglamento de prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en el municipio de Úbeda. BOP Jaén. Núm. 74 de 31 de Marzo de 2010.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN, FACTURACIÓN E INGRESO

Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la facturación, se podrá elaborar el padrón de la cuotas trimestrales de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de tres listas cobratorias o padrones parciales tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

A fin de proceder a la elaboración de los distintos padrones y emisión de la facturación, se dividirá el total de abonados en tres "Zonas de facturación" de forma que en cada mes se proceda a la facturación de cada una de las tres zonas definidas. Los periodos de pago voluntario en función de las zonas de facturación son:

1º trimestre

Zona 1: Del 5 al 25 de marzo o inmediato hábil posterior.

Zona 2: Del 5 al 25 de abril o inmediato hábil posterior.

Zona 3. Del 5 al 25 de mayo o inmediato hábil posterior.

2º trimestre

Zona 1: Del 5 al 25 de junio o inmediato hábil posterior.

Zona 2: Del 5 al 25 de julio o inmediato hábil posterior.

Zona 3: Del 5 al 25 de agosto o inmediato hábil posterior.

3º trimestre

Zona 1: Del 5 al 25 de septiembre o inmediato hábil posterior.

Zona 2: Del 5 al 25 de octubre o inmediato hábil posterior.

Zona 3: Del 5 al 25 de noviembre o inmediato hábil posterior.

4º trimestre

Zona 1: Del 5 al 25 de diciembre o inmediato hábil posterior.

Zona 2: Del 5 al 25 de enero o inmediato hábil posterior.

Zona 3: Del 5 al 25 de febrero o inmediato hábil posterior.

Las calles que forman parte de cada zona vienen recogidas en Anexo a esta Ordenanza.

Grandes consumidores

Para los abonados considerados como grandes consumidores, para los que, conforme a lo

establecido en la presente ordenanza la facturación se realiza con periodicidad mensual, los periodos de cobro de la tarifa se establecen entre los días 5 y 25 del mes siguiente al periodo facturado.

La facturación de los suministros se realizará trimestralmente, salvo en el caso de grandes consumidores, entendiéndose por tales aquellos abonados cuyo consumo sea de más de 600 m3/año. Para estos casos, la facturación podrá realizarse con periodicidad mensual, el concesionario comunicará al abonado dicha condición, así como la modificación de la periodicidad de la facturación por los servicios prestados.

No obstante, cuando por dificultades del servicio no fuere posible efectuar trimestralmente la lectura, esta se efectuará semestralmente, en cuyo caso, los tramos de consumo de las tarifas serán el doble, aún cuando la facturación sea trimestral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, quedan derogadas la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la tasa por suministro de agua y la Ordenanza Fiscal nº 18 Reguladora de la tasa de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer periodo que se devengue con posterioridad a esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Esta publicación está condicionada a la autorización de precios por parte de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, en relación al abastecimiento domiciliario de agua potable, al amparo del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO, DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA, QUE COMPRENDE LOS DE ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ZONA 1

CAL	CERVANTES
CAL	DE VENTAJA
CAL	GINES GOMEZ
CAL	HERNAN CRESPO
CAL	HORNO DE SAN PABLO
PLZA	JOSEFA MANUEL
CAL	LOSAL
CAL	MARIA DE MOLINA
CAL	MONTIEL
CAL	OBISPO TORAL
PLZA	PRIMERO DE MAYO
CAL	SAN JUAN DE LA CRUZ

PLZA	SANTA TERESA DE JESUS
CAL	VENTANAS
PLZA	AYUNTAMIENTO
CAL	BELTRAN DE LA CUEVA
CAL	CARMEN
PLZA	DEL CARMEN
PLZA	DEL PADRE ANTONIO
CAL	FRANCISCO DE LOS COBOS
CAL	GRADETA DE SANTO TOMAS
CAL	HORNO DEL CONTADOR
PAJ	JESUS NAZARENO
CAL	JUAN RUIZ GONZALEZ
PLZA	LOPEZ DE ALMAGRO
CAL	LORENZO SOTO
CAL	MATILLA
CAL	NAVARRO
CAL	TORNO DE MONJAS
PLZA	AGUARDENTERIA
CAL	BAILEN
CAL	COMPAÑIA
CAL	OBISPO CUEVAS
CAL	PARRAS
CAL	REAL
CAL	ROQUE ROJAS
CAL	ALVARO DE TORRES
PLZA	ALVARO DE TORRES
CAL	ANDUJAR
CAL	ANTONIO MEDINA
CAL	BAJA DEL MARQUES
CAL	CORAZON DE JESUS
PLZA	DEL MARQUES
CAL	DOCTOR QUESADA, PLAZA DEL
CAL	GARCIA PRETEL
CAL	HORNO DE SAN PEDRO
CAL	HORNO DE SANTA CLARA
CAL	JERQUIA ALTA
CAL	JERQUIA BAJA
CAL	JUAN MONTILLA
CAL	JUAN PASQUAU
CAL	MUÑOZ GARNICA
CAL	NARVAEZ
CAL	POSTIGO
CAL	PRIOR BLANCA
CAL	SAN PEDRO, PLAZA DE
CAL	SANTA CLARA
PLZA	SANTA CLARA
CAL	AFAN DE RIVERA
CAL	ALCOLEA
CAL	ATARAZANAS
CAL	BAJA DE SAN JORGE
CAL	BAJA DE VENTAJA

CAL	CONDESTABLE DAVALOS
CAL	COTRINA
CAL	GRADAS DE SANTO DOMINGO
CAL	HORTELANOS
CAL	JURADO GOMEZ
CAL	LUNA Y SOL
CAL	MIRADORES DE SAN LORENZO
CAL	MOLINOS
CAL	PADILLA
CAL	PINTOR ORBANEJA
CAL	PUERTA DE GRANADA
CAL	PUERTOLLANO
CAL	REDONDOS
CAL	SAN LORENZO, PLAZA DE
CAL	SANTO CRISTO
CAL	SANTO DOMINGO
CAL	VENT. BAJAS DE S. LORENZO
CAL	ADARVES
CAL	ALCAZAR
CAL	ALMENAS
CAL	ALTA DEL SALVADOR
CAL	BAJA DEL SALVADOR
CAL	CARVAJAL
PLZA	DE CARVAJAL
CAL	FOSO
CAL	HOMENAJE
CAL	JUEGO DE BOLAS
CAL	Mª SOLEDAD TORRES ACOSTA
CAL	PORTILLO
CAL	PRIOR MONTEAGUDO
CAL	REDONDA DE MIRADORES
CAL	SALUDEJA
CAL	SANTA MARIA
PLZA	VAZQUEZ DE MOLINA
CAL	YEDRA
CAL	AGUIRRE
CAL	CRUZ DE HIERRO
CAL	CUESTA DE LA MERCED
CAL	CUESTA DE SANTA LUCIA
PLZA	DE LOS OLLEROS
CAL	FERNANDO BARRIOS
CAL	FUENTE SECA
CAL	HIGUERUELA
CAL	HORNO DE SAN MILLAN
CAL	HUERTO DEL CARMEN
CAL	LLANA DE SAN MILLAN
CAL	MADROÑAL
CAL	MURALLA SAN MILLAN
CAL	PARTICIONES
CAL	PERALEDA
CAL	RODADERA

CAL	SAN JUAN, CUESTA DE
CAL	SAN MILLAN
PLZA	SANTA LUCIA
CAL	ARJONA
CAL	CORREDERA DE SAN FERNANDO
CAL	LUIS REDONDO MARTINEZ-REY
CAL	OBISPO PUERTO
CAL	SANTA ISABEL
CAL	AGUA
CAL	ANGEL
CAL	CAMPANARIO
CAL	CONDESA
PLZA	GALLEGO DIAZ
CAL	GALLO
CAL	HUERTO DEL CANONIGO
CAL	SAN NICOLAS
CAL	TOLENTINO
CAL	TRILLO
CAL	CABALLERIZO
CAL	CORCOLES
PLZA	DE CARRETEROS
CAL	FDO. MTNEZ. HERRERA, PZA.
CAL	GOLONDRINA
PAJ	LAGARTIJO
CAL	LLANA DE SAN NICOLAS
CAL	NADAL
CAL	SACRISTAN
CAL	COBATILLAS
CAL	ALONDRA
CAL	CARNICERITO DE UBEDA
CAL	CONQUISTADOR VALDIVIA
CAL	FELIPE II
CAL	GUADALIMAR
CAL	MAESTRANZA
CAL	MARISCAL ROBLEDO
CAL	PERDIZ
CAL	POLVORIN
CAL	VIRREY DE CERDEÑA
CAL	VISTA ALEGRE
AVDA	ANTONIO MACHADO
CAL	BELTRANEJA
CAL	CAPILLA
CAL	REYES CATOLICOS
CAL	TRES CRUCES
CAL	CRISTO DEL GALLO
CAL	EMPERADOR CARLOS
CAL	MARIA AUXILIADORA
CAL	ALFONSO VIII
CAL	BUENAVISTA
CAL	JARDIN
CAL	JUAN XXIII

CAL	LUIS BUÑUEL
CAL	MARQUES DE SANTILLANA
CAL	SAN RAMON
CAL	TORREPEROGIL
CAL	ABEDUL
CAL	ALMENDRO
CA	ANCHO
CAL	ARIZA
CAL	CLAVEL
CAL	FLOR
CAL	GARDENIA
CAL	JAZMIN
CAL	MANDRONA
CAL	MOLINO IZPIZUA
CAL	NARANJO
CAL	OLIVO
CAL	TEJAR
CAL	TURIA
CAL	VALENCIA
CAL	ALARIFES (Solo el nº3)
AVDA	DE LA LIBERTAD (Solo los nº impares)
CAL	RISQUILLO BAJO (Solo los nº 1 y 3)
CAL	ALAMEDA (Solo el nº27)
AVDA	DE LA LIBERTAD (Solo los nº Pares)
CAL	ALCALDE PEDRO SOLA
CAL	BOLERO
CAL	DOCE LEONES
CAL	GAVELLAR
CAL	GENIL
CAL	LUIS BRAILLE
CAL	MAESTRA Mº JOSE MORILLAS
CAL	SANTO ROSTRO
CAL	SIL
CAL	VERACRUZ
CTRA.	DE VILCHES (Solo el nº 14)
CAL	CRISTOBAL COLON
CAL	MADRE DE DIOS
CAL	SAN JERONIMO
CAL	SANTA TERESA
CAL	GUADALQUIVIR
CAL	JUAN DE AUSTRIA
CAL	MAESTRO BARTOLOME
CAL	PINTOR JUAN ESTEBAN
CAL	RISCOS
CAL	SANTO REINO
CAL	VELAZQUEZ

ZONA 2

CAL	ALFAREROS
CAL	CANTEROS

CAL	CORREGIDOR BOBADILLA
CAL	ENRIQUE II
CAL	ESPARTEROS
CAL	FORJADORES
CAL	GASPAR DE LA CINTERA
CAL	JORGE MERCADO
CAL	PADRE DAMIAN
CAL	SAN IGNACIO DE LOYOLA
CAL	SAN JUAN DE DIOS
CAL	AVILA
CAL	BALLESTEROS
CAL	CANTERAS
CAL	CRISTO DE LA ESPINA
AVDA	DE LA LOMA (Solo el nº 13)
PLZA	DE LAS CANTERAS
CAL	JARDINEROS
CAL	LOS CERROS
CAL	POETA LUIS ARANDA
CAL	QUESADA
CAL	SABIOTE
CAL	TALLADORES
CAL	VILLACARRILLO
CAL	ARZUA
CAL	CAZORLA
CAL	ALVAR FAÑEZ
CAL	ANDRES SEGOVIA
CAL	CORREOS
CAL	CRONISTA RUIZ PRIETO
PLZA	JAEN
CAL	LA LOMA
CAL	NAVAS DE TOLOSA
CAL	NUESTRA SEÑORA DE AMERICA
CAL	OBISPO FONSECA
CAL	PILAS
CAL	PINTOR ELBO
CAL	PINTOR ZABALETA
CAL	VIRGEN DE LOS REMEDIOS
CAL	ANTIGUA
AVDA	CONSTITUCION
CAL	CRONISTA PASQUAU
PLZA	ANDALUCIA
PAJ	DE SAN ISIDORO
CAL	MANUEL BARRACA (Solo el nº 1)
CAL	MESONES
CAL	TRINIDAD
CAL	CAVA
CAL	MIRADOR DE SAN FRANCISCO
CAL	MOGUER
CAL	PASTORES
CAL	RASTRO
CAL	SAN FRANCISCO

PLZA	SAN FRANCISCO
TRAV	SAN FRANCISCO
CAL	ALTOZANO
CAL	BARCO
CAL	CHIRINOS
CAL	ESQUINAS CORTIJOS
CAL	LAGARTO
CAL	SAN JORGE
PLZA	TORIL
CAL	CANENA
CAL	CANOS
CAL	GOMEZ DE BARREDA
CAL	RUS
CAL	SAN JAIME
CAL	SAN MARCOS
CAL	OBISPO COBOS
CAL	REDONDA DE SANTIAGO
CAL	SAGASTA
CAL	ALAMINOS
RND	ANTONIO MUÑOZ MOLINA
CAL	FUENTE RISAS
CAL	SACRAMENTO
CAL	SAN CRISTOBAL
PAJ	DE VANDELVIRA
CAL	MOLINILLO, PASAJE
CAL	NIÑO
PAJ	NUEVA VICTORIA
CAL	SANTIAGO
CAL	VANDELVIRA
CAL	VICTORIA
CAL	ANCHA
CAL	CRONISTA CAZABAN
CAL	CRONISTA MURO
CAL	CRUZ
CAL	DE LA CRUZ
CAL	GRADAS
CAL	MORAL
CAL	ZAUS
CAL	CALDEREROS
CAL	DON JUAN
CAL	MINAS
CAL	PARAISO
CAL	POZO DE SAN NICOLAS
PAJ	AGUILAR CATENA
CAL	ALMADEN
CAL	CORDOBA
CAL	EXPLANADA
CAL	PEÑARROYA
CAL	TORRENUEVA
CTRA	VILCHES (Impares desde el 1 al 23)
	(Pares desde el 2 al 12)

CAL	BETULA (solo del 1 al 10)
CAL	CAROLINA
AVDA	CRISTOBAL CANTERO (solo el 1)
CL	VIRGEN DE GUADALUPE
	(DEL 32 A 46 )
CAL	ALGECIRAS (solo el nº1)
CAL	GIRALDA
CAL	PICASSO
CAL	VIRGEN DEL PILAR

ZONA 3

CAL COMENDADOR MESSIAS (solo los pares)  
CAL CRISTO REY, AVENIDA DE (entera hasta el 24)  
CAL ESTRECHO  
CAL FONTIVEROS  
CAL VICENTE ALEIXANDRE  
CAL HUELVA  
CAL JORGE MANRIQUE  
CAL SAN JOSE (Del 6 al 13 inclusive)  
AVDA RAMON Y CAJAL (Del 3 al final los impares)  
Del 16 al final los pares)  
CAL ALONSO DE MOLINA  
CAL BUEN PASTOR  
AVDA CIUDAD DE LINARES (Del 1 al 23 inclusive, salvo el 18)  
CAL DOCTOR PIÑERA  
CAL SALESIANOS  
CAL BLAS INFANTE(el 5 de Impares y el 16 de los pares)  
CAL ALMERIA  
CAL CADIZ  
CAL EMILIO SANCHEZ PLAZA  
CAL GRANADA  
CAL MAGINA  
CAL MALAGA  
PLZA PALMA BURGOS  
CAL SAN JOSE (del 1 al 5)  
CAL SEVILLA  
CAL BLAS INFANTE Entera, salvo el nº5)  
CAL DON BOSCO  
CAL EVARISTO SANCHEZ  
CAL MIGUEL HERNANDEZ  
CAL RAMON GUTIERREZ  
AVDA CIUDAD DE LINARES(solo el 18,20 y 22)  
CAL CEREZO  
CAL CHICLANA DE LA FRONTERA  
CAL ENCINA  
CAL EUCALIPTO  
CAL JODAR  
CAL MANUEL ORCERA DE LA CRUZ  
CAL NOGAL  
CAL PINO  
CAL GOYA  
CAL MURILLO  
CAL SAN RAFAEL  
CAL SANTO DOMINGO SAVIO  
CAL ZURBARAN  
PLZA ASUNCION  
CAL BEDMAR (DONADIO)

CAL CAZORLA (DONADIO)  
CAL CHANTRE (DONADIO)  
RND DE PINOS (DONADIO)  
RND DONADIO (DONADIO)  
CAL ESPAÑA, PLAZA (DONADIO)  
CAL ESTABLOS (DONADIO)  
CAL HUERTOS (DONADIO)  
CAL JODAR (DONADIO)  
RND MIRASIERRA (DONADIO)  
RND P. MARIN (DONADIO)  
CAL PONTONES (DONADIO)  
CAL UBEDA (DONADIO)  
PLZA 1º DE MAYO (S.E.)  
CAL CORAZON DE JESUS (S.E.)  
CAL CORTIJO LOS POSTES (S.E.)  
CAL CORTIJO SAN JOSE  
CAL EGIDO (S.E.)  
CAL EGIDO BAJO (S.E.)  
CAL ERAS (S.E.)  
CAL FUENTE (S.E.)  
CAL LLANO S.BENITO (S.E.)  
TRAV LUISA REDONDO (S.E.)  
CAL LUISA REDONDO (S.E.)  
CAL PEDRO GONZALEZ DIAZ"EL NAVERO"  
CAL RAFAEL ALBERTI  
PLZA ROSARIO  
CAL RUIZ JIMENEZ (S.E.)  
CAL SANTA MARIA (S.E.)  
CAL VIRGEN DE GUADALUPE (S.E.)  
CAL ARTESANIA (SOLANA)  
CAL CRISTO REY (SOLANA)  
PLZA DEL CINE (SOLANA)  
CAL ESTABLOS (SOLANA)  
CAL FERNANDEZ PEÑA (SOLANA)  
CAL GRANJA (SOLANA)  
CAL GUADALQUIVIR (SOLANA)  
CAL JUAN CARLOS I (SOLANA)  
CAL MARIA GRACIA TORRES (SOLANA)  
CAL SAN ISIDRO (SOLANA)  
CAL SAN JUAN BAUTISTA (SOLANA)  
CAL UBEDA (SOLANA)  
CAL VIRGEN DEL PILAR (SOLANA)  
RND ALAMEDA (VERACRUZ)  
RND ARROYO (VERACRUZ)  
CAL CAZORLA (VERACRUZ)  
RND DE LA VEGA (VERAC.)  
RND DEL CERRO (VERACRUZ)  
CAL IRUELA (VERACRUZ)  
CAL MAYOR (VERACRUZ)  
CAL MOGON (VERACRUZ)  
CAL PONTONES (VERACRUZ)  
CAL UBEDA (VERACRUZ)  
CAL VAQUERIA (VERACRUZ)  
CAL VILLACARRILLO (VERACRUZ)  
CAL BAEZA (S.MIGUEL)  
CAL DE LA LOMA (S.MIGUEL)  
PLZA DE SAN MIGUEL(S.MIGUEL)  
RND DEL RIO (S.MIGUEL)  
CAL LOS PINOS (S.MIGUEL)  
CAL UBEDA (S.MIGUEL)  
CAL ALDEA DE SAN BARTOLOME

CAL FUENTE VIEJA (S. BARTOLOME)	
CAL GINES RUIZ DE QUESADA (S.BARTOLOME)	
CAL JUNCO - EL CAMPILLO	
CAL LAS VIÑAS (SAN BARTOLOME)	
CAL LAUREL (EL CAMPILLO)	
CAL PARAJE EL CAMPILLO	
CAL ROMERO (ELCAMPILLO)	
CAL TOMILLO (CAMPILLO)	
CAL TORRE DE GARCI(S.BARTOL)	
CAL TRIGAL (EL CAMPILLO)	
CAL 28 DE FEBRERO	
CAL 3 DE JULIO	
CAL ALBERQUILLA	
CAL ALEGRIA	
CA CEMENTERIO	
AVDA CIUDAD DE LINARES	Los impares, el 25 y desde el 39 hasta el final. Los pares desde 24 hasta el final
CAL COMENDADOR CHACON	
CRTA CORDOBA-VALENCIA	
CAL CRISTO REY, AVENIDA DE	Los pares desde el 26 hasta el final.
AVDA CRISTOBAL CANTERO	
CAL CRONISTA JUAN DE LA TORRE	
CAL CRUZ ROJA	
CRTA DE JODAR	
CAL DE LA AMISTAD	
CAL DE LA ESPERANZA	
AVDA DE LA LOMA	Entera, salvo el nº 13
CAL DE LA SOLIDARIDAD	
CAL DE LA TOLERANCIA	
CAL DE LOS DONANTES DE SANGRE	
CRTA DE SABIOTE	
CRTA DE VILCHES	Solo el 16 (gasolinera 4 caminos)
CAL ERMITA DEL PAJE	
CAL FEDERICO GARCIA LORCA	
CAL FRANCISCO ESTEBAN SANTISTEBAN	
CAL FRANCISCO FERNANDEZ MARTINEZ	
CAL GORDAL	
CA LAS CANTERAS	
CAL LEON XIII	
CAL PACO SANTA CRUZ	
CAL PADRE MANUEL BERMUDO	
PLZA PADRE VILLOSLADA	
CAL PARAJE EL TERRERO	
CAL PICUAL	
CAL RAMON CUADRA MORENO	
CRTA UBEDA-BAEZA,	
CAL UNICEF	
CAL AGRICULTURA	
CAL AGUADORES	
CAL ALBAÑILERIA	
CAL ARQUITECTURA	
CAL ARTESANIA	
CAL CERAMICA	
CAL CERRAJERIA	
CAL CETRERIA	
CAL CURTIDORES	
CAL FLORISTERIA	
CAL FONTANERIA	
CAL HERRERIA	
CAL IBERIA	
CAL LOS IBREÑOS	
CAL MERCADERIA	
CAL POLIG. EL QUESITO	
CAL SANTA EULALIA	
CAL SERRERIA	
CAL SOLERIA	
CAL TENERIAS	
CAL TRANSPORTE	

CAL ZAPATERIA

CRTA DE VILCHES

Pares desde el 4 hasta el final. Impares desde el 31 al final

CAL ARROYO DE LA DEHESA

CAL CLARA CAMPOAMOR

CAL LA ATALAYA

CAL MARIA ZAMBRANO

CAL MIRAMAGINA

CAL OLVERA

CAL PEDRO MARIN

CAL PUENTE DE LA CERRADA

CAL TARTESSOS

CAL VALDECANALES

CAL VALDEJAEN

CAL VALDEOLIVAS

Úbeda, a 26 de marzo de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.